



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1289-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Vivienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Margarita García Müller.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de febrero de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de febrero de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Vivienda.

### II.- SINOPSIS.

Incluir como lineamiento de la política nacional de vivienda el promover que en el diseño, construcción y mejoramiento de los desarrollos habitacionales y de la vivienda, se adopten criterios de accesibilidad y adaptabilidad a las necesidades de las personas con discapacidad y de los adultos mayores. Agregar como atribución de los gobiernos estatales y municipales incorporar en los instrumentos normativos, programáticos y administrativos que expidan conforme a su competencia en materia de desarrollo urbano y vivienda, criterios de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda a las necesidades de las personas con discapacidad y de los adultos mayores. Facultar a la Comisión Nacional de Vivienda para promover, en coordinación con los organismos de vivienda y las autoridades estatales y municipales competentes, que en cada desarrollo habitacional se construyan cuando menos el 3 por ciento de viviendas bajo los criterios antes señalados.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el artículo 4º, quinto párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, por lo que hace a las adiciones al artículo 17, reconsiderar en el artículo de instrucción, el uso de las expresiones inciso A e inciso B, o su sustitución por las de apartado A y apartado B. Asimismo, en lo referente a la adición de la fracción XXIV al artículo 19, indicar que la actual XXIV se recorre en su orden pasando a ser XXV.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> La Política Nacional ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, y</p> <p>IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias.</p>	<p><b>Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad y adaptabilidad</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción X al artículo 6; la fracción VII al inciso A del artículo 17 y la fracción VIII al inciso B del mismo artículo; además de la fracción XXIV del artículo 19 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6.</b> La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I-VII. ...</p> <p>VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;</p> <p>IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias, y</p>

**Sin correlativo actual**

**ARTÍCULO 17.-** La Comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A.- Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:

I-IV. ...

V. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables, y

VI. Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda.

**Sin correlativo actual**

**X. Promover que en el diseño, construcción y mejoramiento de los desarrollos habitacionales y de la vivienda, se adopten criterios de accesibilidad y adaptabilidad a las necesidades de las personas con discapacidad y de los adultos mayores.**

**Artículo 17.-** La Comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A. Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:

I-IV. ...

V. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables;

VI. Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda, y

**VII. Incorporar en los instrumentos normativos, programáticos y administrativos que expidan conforme a su competencia en materia de desarrollo urbano y vivienda,**

<p>B.- Los municipios asuman las siguientes atribuciones:</p> <p>I-V. ...</p> <p>VI. Coordinar acciones con el gobierno de su entidad federativa con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda, y</p> <p>VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo actual</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar</p>	<p><b>criterios de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda a las necesidades de las personas con discapacidad y de los adultos mayores.</b></p> <p>B. Los municipios asuman las siguientes atribuciones:</p> <p>I-V. ...</p> <p>VI. Coordinar acciones con el gobierno de su entidad federativa con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;</p> <p>VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, y</p> <p><b>VIII. Incorporar en los instrumentos normativos, programáticos y administrativos que expidan conforme a su competencia en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones, criterios de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda a las necesidades de las personas con discapacidad y de los adultos mayores.</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Corresponde a la comisión:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar</p>
--	--



<p>de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo actual</b></p> <p>XXIV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p>	<p>de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;</p> <p><b>XXIV. Promover en coordinación con los organismos de vivienda y las autoridades estatales y municipales competentes, que en cada desarrollo habitacional se construyan cuando menos el 3 por ciento de viviendas con base a criterios de accesibilidad y adaptabilidad a las necesidades de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, este porcentaje podrá aumentar gradualmente para atender la potencial demanda de estos sectores de la población.</b></p> <p>XXV. Las demás que le otorguen la presente ley u otros ordenamientos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR